MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22869 *CIRCULAR 16/2001, de 30 de octubre, de la Agencia Española del Medicamento, relativa a la puesta en vigor de monografías y textos de la farmacopea europea.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, crea la Agencia Española del Medicamento como organismo público de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, al que se le atribuyen competencias en materia de medicamentos de uso humano.

La presente circular se encuadra dentro de las competencias reconocidas a la Directora de la Agencia de dictar instrucciones y circulares, especificado en el artículo 91.2.e) de la citada Ley y en artículo 9.4.i) del Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, aprobado por Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo.

España, desde 1987, es miembro de pleno derecho del Convenio para la Elaboración de una Farmacopea Europea.

Dicho Convenio, establece en su artículo 1, que las Partes Contratantes se comprometerán a «adoptar las medidas necesarias para que las monografías que se aprueben en virtud de los artículos 6 y 7 del presente Convenio y que constituirán la Farmacopea Europea sean normas oficiales aplicables en sus respectivos países».

El mismo Convenio, en sus artículos 4 y 6, precisa que los órganos encargados de la elaboración de la Farmacopea Europea son el Comité de Salud Pública (Acuerdo Parcial), del Consejo de Europa y la Comisión de la Farmacopea Europea. El primero de ellos, fija los plazos en que deberán entrar en vigor en los territorios de las Partes Contratantes las decisiones de carácter técnico, que toma la Comisión en sus sesiones.

Teniendo en consideración las decisiones técnicas que la Comisión ha tomado en su sesión de noviembre de 2000, y vista la Resolución AP/CSP(01) 1, emitida por el Consejo de Salud Pública (Acuerdo Parcial), del Consejo de Europa, la Agencia Española del Medicamento dispone lo siguiente:

Se establece la fecha del 1 de enero de 2002 para la entrada en vigor de la 4.ª Edición de la Farmacopea Europea, que reemplaza y suprime la 3.ª Edición, en conformidad con la Resolución AP/CSP (01) 1.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—La Directora, María Victoria de la Cuesta García.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22870 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Aracinca Verde, S.L.U.», a ejercer la actividad de comercialización y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Aracinca Verde, S.L.U.», de fecha 24 de octubre de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección 2.ª, del capítulo III del título VIII de dicho Real Decreto;

Considerando que «Aracinca Verde, S.L.U.», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de junio de 2001;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Aracinca Verde, S.L.U.», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mecado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Aracinca Verde, S.L.U.»? con domicilio social en Lleida, calle Vallcalent, 1, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-221.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Aracinca Verde, S.L.U.», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Aracinca Verde, S.L.U.», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de noviembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Aracinca Verde, S.L.U.».

22871 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Enerco Cuéllar, Sociedad Limitada» a ejercer la actividad de comercialización y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Enerco Cuéllar, Sociedad Limitada» de fecha 1 de octubre de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Serviliano García, Sociedad Anónima» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía

de fecha 21 de septiembre de 1999 y que con posterioridad se procedió al cambio de titularidad en la inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de comercializadores, a favor de «Enerco Cuéllar, Sociedad Limitada», mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de diciembre de 2000;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Enerco Cuéllar, Sociedad Limitada» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Enerco Cuéllar, Sociedad Limitada» con domicilio social en Cuéllar (Segovia), calle Chorretones, número 15, 1.º A, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-084.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Enerco Cuéllar, Sociedad Limitada» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Enerco Cuellar, Sociedad Limitada» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de noviembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Enerco Cuéllar, Sociedad Limitada».

22872 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de denominación en la autorización de «Energy Factory Group, Sociedad Limitada» para realizar la actividad de comercialización, a favor de «Factor Energía, Sociedad Anónima», procediendo a su anotación en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito de fecha 27 de septiembre de 2001, presentado por «Energy Factory Group, Sociedad Limitada», mediante el que se solicita el cambio de denominación de la inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, a favor de «Factor Energía, Sociedad Anónima», en calidad de comercializador;

Considerando que «Energy Factory Group, Sociedad Limitada» figuraba inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de junio de 2001;

Considerando que «Energy Factory Group, Sociedad Limitada» ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública de constitución de «Factor Energía, Sociedad Anónima», en la que consta la transformación de la sociedad de sociedad limitada en sociedad anónima, así como el cambio de denominación social y de razón social de la empresa;

Visto el artículo 45.4 de la Ley 54/1997, en virtud del cual la organización y los procedimientos de inscripción y comunicación de datos al Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, han de desarrollarse reglamentariamente, así como los artículos 72, 73 y 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que desarrolla reglamentariamente la Ley del Sector Eléctrico,

La Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Anotar el cambio de denominación en la autorización definitiva de «Energy Factory Group, Sociedad Limitada» para realizar la actividad de comercialización y su anotación en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, a favor de «Factor Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Diagonal, número 612, entresuelo 4.º

«Factor Energía, Sociedad Anónima» deberá presentar a la Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes la certificación emitida por la «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima» que acredite que la condición de agente del mercado figura a su nombre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de noviembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Factor Energía, Sociedad Anónima».

22873 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Electra Caldense Energía, Sociedad Anónima», a ejercer la actividad de comercialización y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Electra Caldense Energía, Sociedad Anónima», de fecha 29 de octubre de 2001, por el que presenta como solicitud subsidiaria 2.ª la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección 2.ª, del capítulo III del Título VIII de dicho Real Decreto;

Considerando que «Electra Caldense, Sociedad Anónima», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 9 de octubre de 1998 y que con posterioridad, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de enero de 2001 se procedió al cambio de titularidad en la autorización e inscripción provisionales a favor de «Electra Caldense Energía, Sociedad Anónima»;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Electra Caldense Energía, Sociedad Anónima», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo